



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 09 de mayo de 2023
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	JORGE EMILIO ZAPPA DE LA OSSA
EJECUTADOS	ARIEL MUÑOZ PÉREZ Y RUTH ESTHER ARRIETA
RADICADO	2020 – 00003

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 18 de abril de 2023, se reactivó el proceso luego de una suspensión decretada en fecha 12 de agosto de 2021.

Consecuencia de lo anterior, se fijó fecha para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, agendándola el día 12 de mayo de 2023.

Sin embargo, a través de escrito presentado por el apoderado ejecutante, manifiesta que lo procedente es dictar sentencia en el proceso, toda vez que, en el acuerdo celebrado entre las partes, los ejecutados renunciaron a presentar excepciones de mérito.

Al respecto, observando el acuerdo celebrado entre las partes visible a folio 47 y 48 del Cuaderno Principal que reposa en la carpeta de la plataforma ONEDRIVE, en la cláusula quinta del mencionado documento, indican lo siguiente:

5. Los demandados voluntariamente desisten de las excepciones de mérito propuesta y del pronunciamiento contra las misma y si lugar a costas. Lo anterior indica que la audiencia que estaba programada para el día 10 de Agosto del año 2021 a las 10: 00 A.M. no se llevara a cabo.

De conformidad con lo anterior, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, ante la celebración del acuerdo, acordó no presentar excepciones de fondo a la presente demanda, y como quiera que incumplió lo pactado, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado y a lo pactado entre los sujetos procesales.

Cabe anotar que, en ese sentido, será necesario declarar la ilegalidad de los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del auto adiado 18 de abril de 2023, manteniendo incólume el numeral primero por el cual se ordenó reactivar el proceso. En consecuencia, se cancelará la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el día viernes 12 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

La ilegalidad en mención se decretará en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrigiendo las actuaciones equivocadas, declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar realizándolas nuevamente en forma correcta y legal.

Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.
(...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Así las cosas, procede entonces efectuar la condena en costas, de tal forma que se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del auto adiado 18 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER incólume el numeral primero del auto adiado 18 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

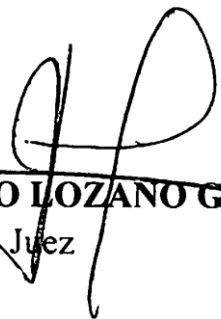
CUARTO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2'000.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

SÉPTIMO: CANCELAR la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el día viernes 12 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b739a49a69c3b1a7429a04dbf22cbba75c40c0720412b4dc9cebe56c71079b42**

Documento generado en 09/05/2023 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>